

Ordenanza 8665, 3 dic. 2020

RÉGIMEN GENERAL DE EXENCIONES Y CONDONACIONES DE TASAS. ABROGA ORDENANZA 7352/16.

ORDENANZA N° OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO

VISTO:

El expediente N° 653/2020, Caratulado: Proyecto de Ordenanza – Bloques en Conjunto. Referente: Condonaciones y exenciones y;

CONSIDERANDO:

Que, se presenta Proyecto de Ordenanza por parte de Concejales de éste Concejo Deliberante respecto a condonaciones y exenciones.-

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal.

Que, fuera tratado sobre tablas en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre del 2020, Acta N° 1.460 y aprobado por Unanimidad.

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: DERÓGASE la Ordenanza N° 7352/16 y toda otra norma que se contraponga a la presente.

Artículo 2º: BENEFICIARIOS:

a) Jubilados y/o pensionados que perciban por todo concepto ingresos menores o iguales a tres (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, fijados por la legislación vigente al momento de solicitar la exención y/o condonación, gozaran de una exención de 100% de las tasas derivadas de los servicios mencionados en el Art. 3° Ordenanza 8.665/20. **(mod. según Ord. 10.391/26 en su art. n° 1)**

Cuando el contribuyente posea grupo familiar se sumaran los ingresos del mismo y el parámetro arriba establecido se incrementara en los siguientes porcentajes:

Por cónyuge 50% del SMVM

Por hijo menor de edad o con discapacidad 25% del SMVM

El beneficio de condonación sólo corresponderá desde el momento en que se haga efectiva la condición exigida al solicitante.

b) Personas con discapacidad o a cargo de persona con discapacidad que perciban por todo concepto ingresos menores o iguales a tres (3) Salarios Vitales y Móviles, fijados por la legislación vigente al momento de solicitar la exención y/o condonación y acrediten por autoridad competente un grado superior al 60% de incapacidad, gozaran de una exención del 100 % de las tasas derivadas de los servicios mencionados en el Art. 3° de la ordenanza 8.665/20. **(mod. según Ord. 10.391/26 en su art. n° 1)**

Para aquellos solicitantes que posean hijos o personas con discapacidad a su cargo, sólo se otorgará el beneficio previa encuesta socioeconómica.

c) Asociaciones civiles, Fundaciones, Cooperadoras e Instituciones sin fines de lucro.

d) Establecimientos educativos públicos, tanto de gestión pública como privada Asociaciones y clubes deportivos.

e) Asociaciones vecinales, debidamente reconocidas.

f) Partidos Políticos.

g) Iglesias.

Para los casos contemplados en los incisos a) y b) deberán adjuntarse recibo de haberes de ambos cónyuges, y/o en el caso de percibir uno de ellos una jubilación y pensión deberán acompañar ambos ingresos, siendo asimismo manifestado en la correspondiente declaración jurada.

Para el caso de los incisos c) hasta el g), las personas jurídicas deberán encontrarse debidamente registradas y reconocidas por la autoridad competente, contar con acta constitutiva, estatuto y nómina de autoridades, así como

con todos los registros requeridos según su actividad.

Artículo 3º: Los beneficiarios enunciados en el art. 2, que cumplen con los requisitos establecidos por la presente, gozarán de una exención de las tasas derivadas de los servicios, mientras sean prestados por la municipalidad de manera directa o indirecta, que a continuación enunciamos:

- a) Recolección de residuos domiciliarios.
- b) Riego de calles.
- c) Barrido y conservación de calles.
- d) Agua corriente domiciliaria.
- e) Servicios cloacal.
- f) Derecho de Cementerio (con alcance únicamente al cónyuge supérstite y exclusivamente en fosa).

Artículo 4º: Los beneficios de la presente Ordenanza serán otorgados, a todos los contribuyentes que acrediten los siguientes requisitos:

- a)** Ser titular de un único inmueble destinado al uso permanente del contribuyente y su grupo familiar, para el caso del inc a) y b).
- b)** El inmueble que se exime no deberá tener dependencias comerciales y/o industriales.-
- c)** El inmueble que se exime no deberá estar alquilado total o parcialmente.
- d)** Presentar documentación probatoria del derecho invocado sobre el bien (escritura, boleto de compraventa u otro documento equivalente que acredite la posesión)
- e)** Acreditar mediante la presentación de los respectivos recibos de haberes que los ingresos no superen el parámetro establecido en el art. 2, para el caso de los inc. a) y b).

Artículo 5º: El trámite de exención y condonación tributaria, conforme a lo dispuesto por la presente Ordenanza, será realizado anualmente por el Poder Ejecutivo Municipal, siendo facultad del mismo reglamentarlo y determinar el sector a llevarlo a cabo.

El Poder Ejecutivo Municipal será el órgano receptor de todos los trámites iniciados a los efectos de la presente Ordenanza.

Artículo 6º: Para el caso de los trámites que previo a la eximición requieran la condonación de montos adeudados, esta será resuelta por el Concejo Deliberante de la ciudad de Centenario.

Artículo 7º: Para acceder al beneficio de exención y/o condonación retributiva, las solicitudes deberán ser presentadas ante el área que el Poder Ejecutivo Municipal disponga al efecto al 30 de abril de cada año.

Artículo 8º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2.021 (01/01/2.021).-

Artículo 9º: La presente Ordenanza será refrendada por la Secretaria Parlamentaria

Artículo 10º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO.
PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.460 A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
VEINTE.

TEXTO ORIGINAL

ORDENANZA N° OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO

VISTO:

El expediente N° 653/2020, Caratulado: Proyecto de Ordenanza – Bloques en Conjunto. Referente: Condonaciones y exenciones y;

CONSIDERANDO:

Que, se presenta Proyecto de Ordenanza por parte de Concejales de éste Concejo Deliberante respecto a condonaciones y exenciones.-

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal.

Que, fuera tratado sobre tablas en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre del 2020, Acta N° 1.460 y aprobado por Unanimidad.

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: DERÓGASE la Ordenanza N° 7352/16 y toda otra norma que se contraponga a la presente.

Artículo 2º: BENEFICIARIOS:

a) Jubilados y/o Pensionados que perciban por todo concepto ingresos menores o iguales a uno y medio Salario Mínimo Vital y Móvil, fijado por la legislación vigente al momento de solicitar la exención y/o condonación, gozarán de una exención del 100% de las tasas derivadas de los servicios mencionados en el Art. 3º.

Cuando el contribuyente posea grupo familiar se sumaran los ingresos del mismo y el parámetro arriba establecido se incrementara en los siguientes porcentajes:

Por cónyuge 50% del SMVM

Por hijo menor de edad o con discapacidad 25% del SMVM

El beneficio de condonación sólo corresponderá desde el momento en que se haga efectiva la condición exigida al solicitante.

b) Personas con discapacidad o a cargo de una persona con discapacidad que perciban por todo concepto ingresos menores o iguales a uno y medio Salario Mínimo Vital y Móvil, fijado por la legislación vigente al

momento de solicitar la exención y/o condonación y acrediten por autoridad competente un grado superior al 60% de incapacidad, gozarán de una exención del 100% de las tasas derivadas de los servicios mencionados en el Art. 3º.

Para aquellos solicitantes que posean hijos o personas con discapacidad a su cargo, sólo se otorgará el beneficio previa encuesta socioeconómica.

c) Asociaciones civiles, Fundaciones, Cooperadoras e Instituciones sin fines de lucro.

d) Establecimientos educativos públicos, tanto de gestión pública como privada Asociaciones y clubes deportivos.

e) Asociaciones vecinales, debidamente reconocidas.

f) Partidos Políticos.

g) Iglesias.

Para los casos contemplados en los incisos a) y b) deberán adjuntarse recibo de haberes de ambos cónyuges, y/o en el caso de percibir uno de ellos una jubilación y pensión deberán acompañar ambos ingresos, siendo asimismo manifestado en la correspondiente declaración jurada.

Para el caso de los incisos c) hasta el g), las personas jurídicas deberán encontrarse debidamente registradas y reconocidas por la autoridad competente, contar con acta constitutiva, estatuto y nómina de autoridades, así como con todos los registros requeridos según su actividad.

Artículo 3º: Los beneficiarios enunciados en el art. 2, que cumplen con los requisitos establecidos por la presente, gozarán de una exención de las tasas derivadas de los servicios, mientras sean prestados por la municipalidad de manera directa o indirecta, que a continuación enunciamos:

a) Recolección de residuos domiciliarios.

b) Riego de calles.

c) Barrido y conservación de calles.

d) Agua corriente domiciliaria.

e) Servicios cloacal.

f) Derecho de Cementerio (con alcance únicamente al cónyuge supérstite y exclusivamente en fosa).

Artículo 4º: Los beneficios de la presente Ordenanza serán otorgados, a todos los contribuyentes que acrediten los siguientes requisitos:

a) Ser titular de un único inmueble destinado al uso permanente del contribuyente y su grupo familiar, para el caso del inc a) y b).

b) El inmueble que se exige no deberá tener dependencias comerciales y/o industriales.-

c) El inmueble que se exige no deberá estar alquilado total o parcialmente.

d) Presentar documentación probatoria del derecho invocado sobre el bien (escritura, boleto de compraventa u otro documento equivalente que acredite la posesión)

e) Acreditar mediante la presentación de los respectivos recibos de haberes que los ingresos no superen el parámetro establecido en el art. 2, para el caso de los inc. a) y b).

Artículo 5º: El trámite de exención y condonación tributaria, conforme a lo dispuesto por la presente Ordenanza, será realizado anualmente por el Poder Ejecutivo Municipal, siendo facultad del mismo reglamentarlo y determinar el sector a llevarlo a cabo.

El Poder Ejecutivo Municipal será el órgano receptor de todos los trámites iniciados a los efectos de la presente Ordenanza.

Artículo 6º: Para el caso de los trámites que previo a la eximición requieran la condonación de montos adeudados, esta será resuelta por el Concejo Deliberante de la ciudad de Centenario.

Artículo 7º: Para acceder al beneficio de exención y/o condonación retributiva, las solicitudes deberán ser presentadas ante el área que el Poder Ejecutivo Municipal disponga al efecto al 30 de abril de cada año.

Artículo 8º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2.021 (01/01/2.021).-

Artículo 9º: La presente Ordenanza será refrendada por la Secretaria Parlamentaria

Artículo 10º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO.

PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.460 A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. ///

